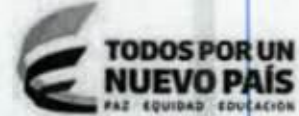




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501489381



20175501489381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H.G. COOTRANSESPECIALES  
CARRERA 30 NO 32 - 25 OFICINA 202  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57973 de 09/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

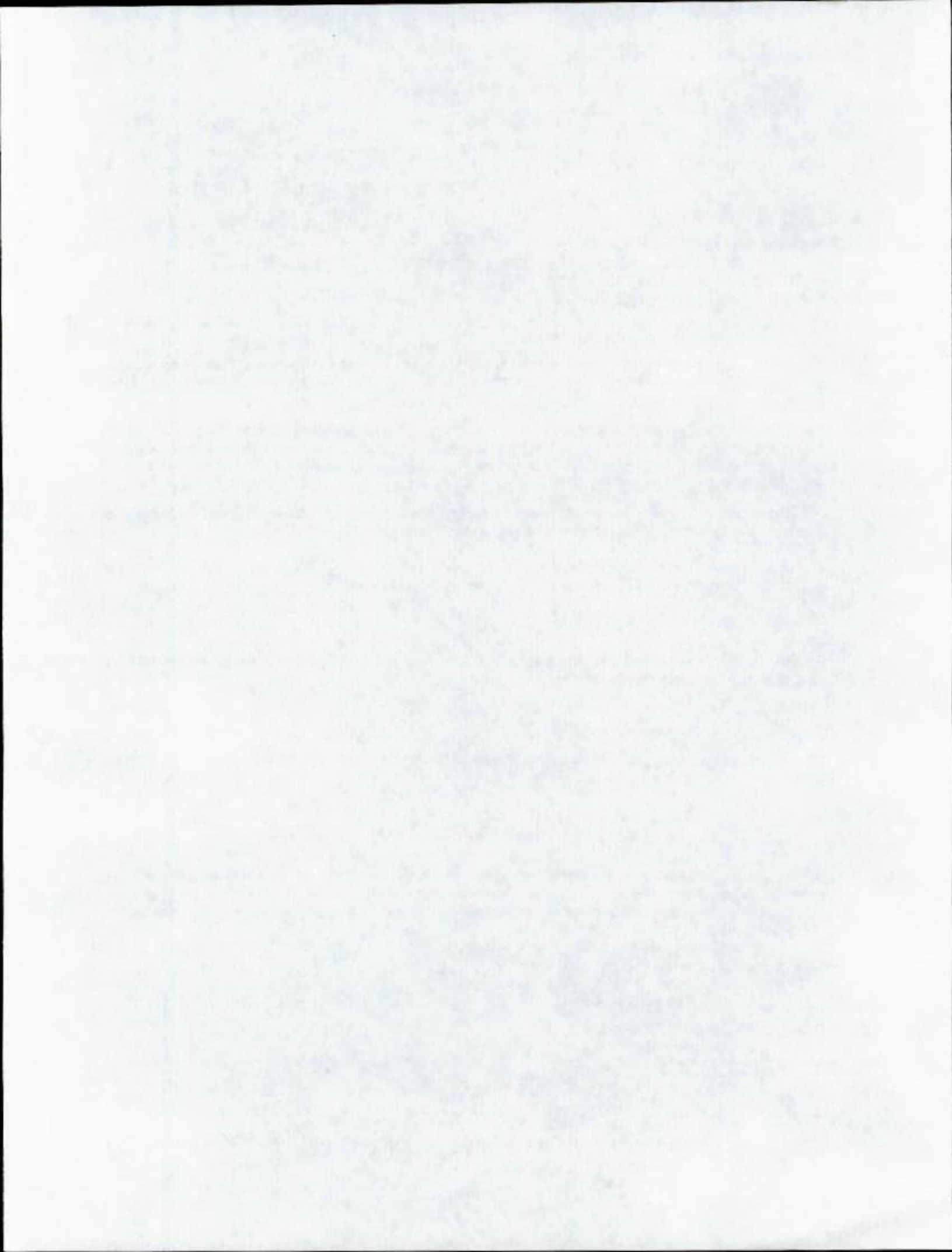
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



773

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
5 7 9 7 3 0 9 NOV 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801774E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Archiva la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801774E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

*control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

**HECHOS**

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011 Y 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H.G. COOTRANSESPECIALES", NIT 800124619-3.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011 y 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 en contra de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3. Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO el día 29 de diciembre de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H.G. COOTRANSESPECIALES", NIT 800124619-3, presentó escrito de descargos bajo el radicado No. 2017-560-004366-2 del 12/01/2017, dentro del término legal.

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Archiva la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801774E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

5. Mediante Auto No. 38014 del 10 de agosto de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23 de agosto del 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H.G. COOTRANSESPECIALES", NIT 800124619-3, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

**FORMULACION DE CARGOS**

**CARGO PRIMERO:** H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 2940 de 24 de abril de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO:** H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

**ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

Mediante el radicado No 2017-560-004366-2 del 12 de enero de 2017 el Representante Legal de la empresa aquí investigada, estando dentro del término establecido en la ley, presentó los descargos en contra de la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 argumentando su inconformidad en los siguientes términos:

(...) **FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS:**

1.- *Indebida aplicación de la norma sancionatoria.*

*Si analizamos de manera detenida los fundamentos de derecho que toma como base la Superintendencia para el acto emitido, vemos que se trata de dos normas que esencialmente enuncia, como son; los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995 y las resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013.*

*Estos fundamentos expuestos por el funcionario investigador son la columna vertebral jurídica del acto proferido y sobre ella descansa la legalidad del mismo.*

(...)

2.- *Falsa Motivación del acto de apertura la investigación proferida.*

*Todo lo anterior nos lleva a determinar que existe una FALSA MOTIVACIÓN del acto de apertura de investigación.*

(...)

3.- *Violación al Debido Proceso.*

*La imputación realizada no está individualizada jurídicamente basada en las normas que debían de servir como base a la apertura de la investigación.*

*Toda actuación administrativa o judicial debe estar sujeta a un procedimiento propio para cada caso.*

*Para el caso que nos ocupa la indebida aplicación de las normas conlleva a una violación al debido proceso, ya que la norma inherente al procedimiento específico establecido para esta clase de investigaciones administrativas no fue fundamentada en debida forma y aplicando las norma inherentes a él.*

(...)

4.- *Caducidad del acto proferido.*

**CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS PARA LA CADUCIDAD**

*Desde la fecha de la emisión de la resolución No 8595 del 24 de abril de 2012, modificada mediante resolución No. 3054 del 14 de agosto de 2013 para la vigencia de 2012, han transcurrido más de tres (3) años, o sea el último plazo que tenía la cooperativa para presentar la información solicitada o sea ha operado el fenómeno de la*

RESOLUCION No. DE 5 7 9 7 3 0 9 NOV 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801774E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

*caducidad como se demostrará a continuación a través de lo dispuesto en el antiguo artículo 38 del C.C.A y el nuevo artículo 52 del nuevo Código Administrativo.(...)*

(...)

#### DESCARGOS

*Los descargos que se debieren presentar en la presente etapa, no son procedentes, ya que conforme a los argumentos presentados el acto está plenamente viciado, razón por la cual no es de obligatorio cumplimiento ni oponible, pues adolece de fondo jurídico y de causales de nulidad que no permiten su obligatoriedad y que el investigado pueda pronunciarse de fondo sobre el cargo propuesto en la resolución que apertura la investigación. (...)*

**HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H.G. COOTRANSESPECIALES", NIT 800124619-3, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término de Ley.**

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 69342 del 05/12/2016.
3. Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 38014 del 10 de agosto de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
6. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar tanto modulo Vigilancia como el de prestación del servicio.
7. Escrito de descargos con radicado N° 20175600043662 del 12/01/2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto se estructura sobre los principios generales de las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente temporal y materialmente para iniciar y resolver la presente investigación que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la misma.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la cooperativa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que en razón a que la presente investigación administrativa ha sido llevada a cabo bajo parámetros legales y constitucionales;

## RESOLUCION No. DE 5 7 9 7 3 0 9 NOV 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801774E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

dentro de los cuales se encuentran la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El "PRINCIPIO *IN DUBIO PRO ADMINISTRADO*", el cual acoge el "principio de admisibilidad", según la doctrina adoptada por el Consejo de Estado, que consiste en que frente a las dudas debe adoptarse la opción que favorezca la admisibilidad de las propuestas en vez de preferir la que conlleve la eliminación de las mismas. Siendo este principio un desarrollo de aquel según el cual las dudas se resuelven a favor de la parte débil de la relación, que en derecho administrativo se concreta en el principio del *in dubio pro administrado*, en este caso a favor de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

Es indispensable señalar lo establecido por la Corte Constitucional la cual señala que:

*"...los principios de presunción de inocencia y de "in dubio pro administrado", admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa: se presume la culpabilidad, de forma tal que la carga de la prueba se desplaza al presunto infractor y para que éste no sea declarado responsable debe demostrar durante la actuación administrativa que actuó diligentemente o que el acaecimiento de los hechos se dio por una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o intervención de un tercero)..."*

No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado.<sup>1</sup>

Debe recordarse que en los Procesos Sancionatorios Administrativos se debe llegar a grado de certeza, es decir más allá de cualquier duda. En el presente caso y revisado el Sistema Vigía se evidencia que H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3, se encuentra registrado y al día en la entrega de la información financiera correspondiente a las vigencias de los cargos endilgados en la presente investigación administrativa.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

En virtud de lo anterior, se tiene que para el caso sub judice lo pertinente es archivar el acto de apertura No 69342 del 05 de diciembre de 2016, lo cual **no implica que se esté exonerando a la H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3**, sino que por estar incurso en una duda razonable, no se puede continuar con la investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 en contra de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3, ubicado en PALMIRA / VALLE DEL CAUCA en la CARRERA 30 No. 32 - 25 OF. 202, de

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C - 595 del 27 de julio de 2010. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio

RESOLUCION No. DE 57973 09 NOV 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 69342 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801774E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124819-3.

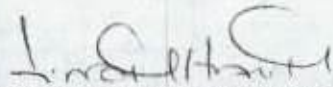
conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

57973 09 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor




[Regresar](#)
[Inicio / 0](#)
[Registros](#)

## H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES

[Cámara de Comercio](#)
[/ Ruta Nacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámara de Comercio](#)
[/ Home / DirectorioRenovacion/](#)

Sigla

COOTRANSGAVIOTA

Formatos CAE

[/ Home / FormatosCAE/](#)

PALMIRA

Registro de

Registro

[/ Home / Cam/registroReg/](#)

NIT 800124619 - 3

[ESTADO REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO](#)
<http://www.empresas.cooperativas.org.co/transocietes/>

### registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula	9000000512
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovacion	20121231
Fecha de Matricula	19991123
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1750?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202
Teléfono Comercial	2712661
Municipio Fiscal	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA



Acceso

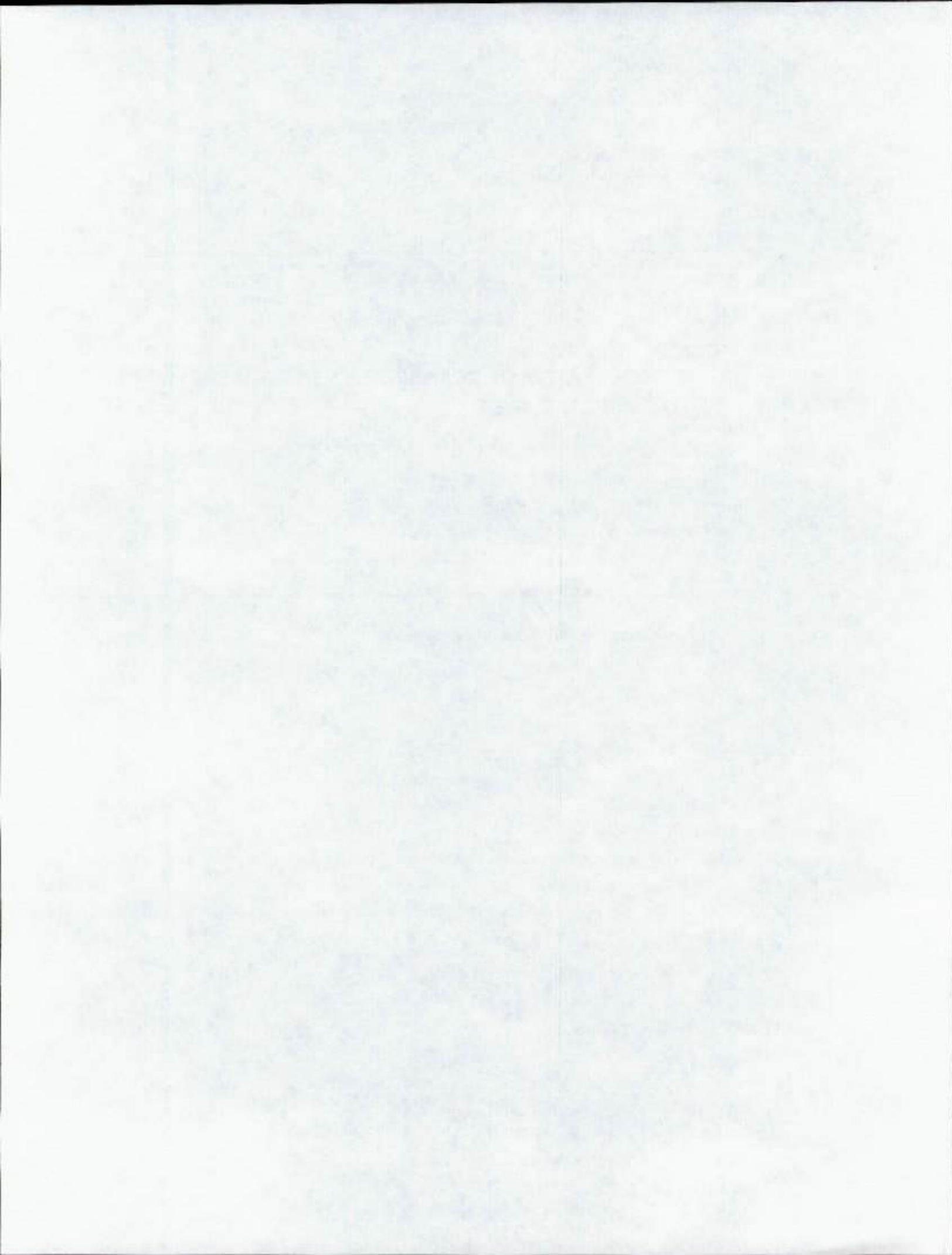
Privado

Teléfono Fiscal

Bienvenida valentin.rubiano@supertransporte.gov.co

CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501405021



20175501405021

Bogotá, 09/11/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H.G. COOTRANSESPECIALES  
CARRERA 30 NO 32 - 25 OFICINA 202  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57973 de 09/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

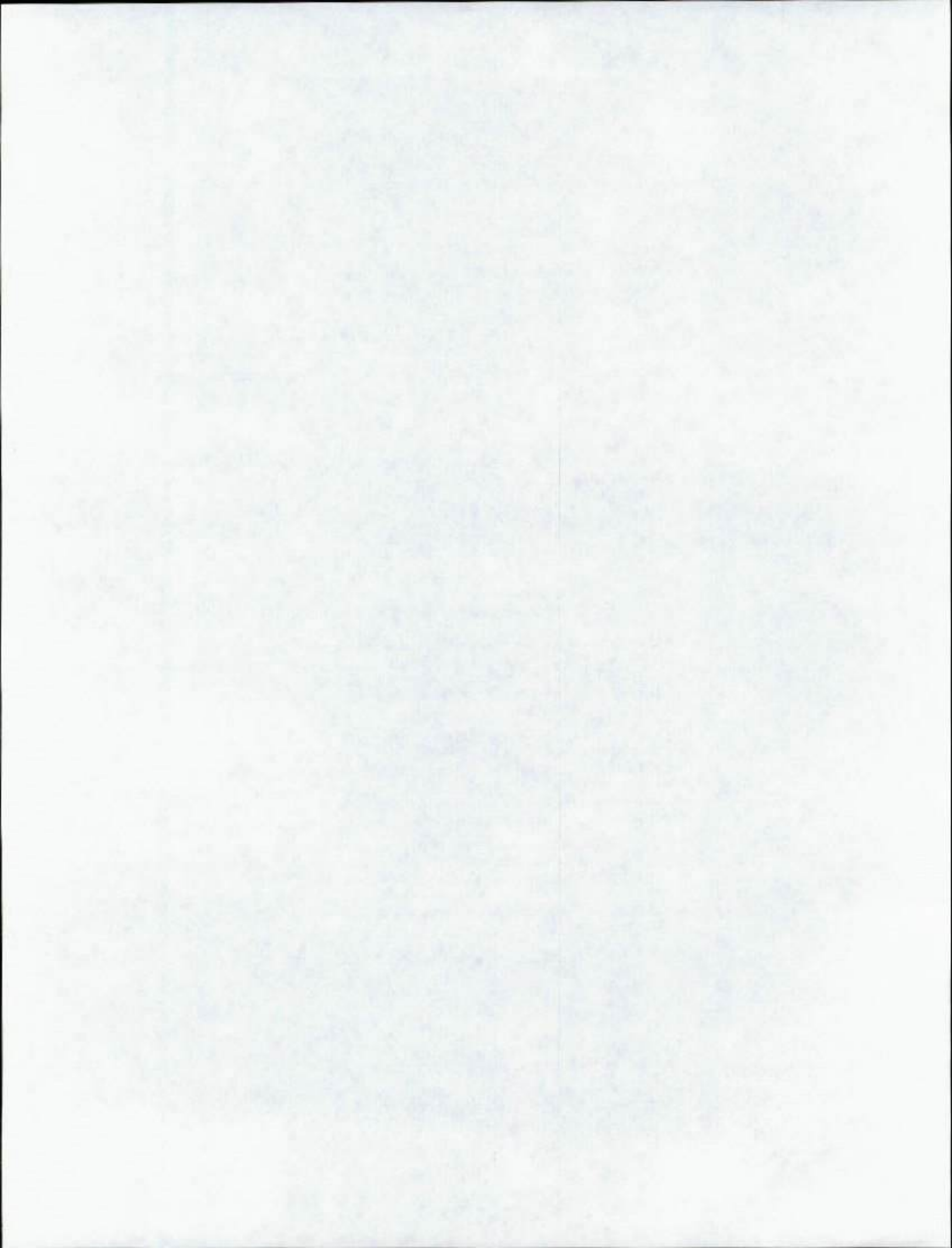
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-11-2017\CONTROL CITAT 57956.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H.G. COOTRANSESPECIALES  
CARRERA 30 NO 32 - 25 OFICINA 202  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

  
Servicios Postales  
Número S.A.  
NET 800 823174  
DD 25 9 95 A 95  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMIENTE**  
Número Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
lecondo  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN865676548CO

**DESTINATARIO**  
Número Razón Social:  
HG COOPERATIVA DE  
TRANSPORTES ESPECIALES H.G.  
Dirección: CARRERA 30 NO 32 - 25  
OFICINA 202  
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL  
CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
27/11/2017 19:25:58  
Mtr. Transporte de carga  
del 20/05/2017

472		Módulos		de Devolución		Retenido		Cancelado		Faltante		Apurados		Cerrados	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30		NOV		2017		Fecha 1		Fecha 2		Día		Mes		Año	
Carlos Gaviria		Nombre de distribuidor		C.C.		3-0-1199677-115 P.I.		Centro de Distribución		Operaciones					

